

PE00241 SA 4810



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179040271411

Bucaramanga, 07-11-2017 11:57 AM

Señor (a):

GIRALDO GAMBOA LIZCANO

Calle 34 No. 18-64 Oficina 301-11

Bucaramanga - Santander

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. HKO-09271**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y al artículo 3 de la Resolución 003107 del 06 de JUNIO de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente de la referencia, se ha proferido la Resolución **No. 000619** de fecha 19 de Julio de 2017 **por medio de la cual se resuelve una solicitud de suspensión de actividades dentro del Contrato de Concesión No. HKO-09271**, contra la presente resolución procede Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso. Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: (03) folios

Copia: No aplica

Elaboró: 1098689204

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 07-11-2017 11:28 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: expediente

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1: 09 NOV 2017	Fecha 2: 10 NOV 2017		
Nombre del distribuidor: Brayan Martínez			
C.C. 0.0. 1098.798.802			
Observaciones: no responde al celular		Observaciones: Brayan C.C. 1098.798.802	

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1: 14 NOV 2017	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor: Brayan Martínez			
C.C. 0.0. 1098.798.802			
Observaciones: no responde al celular		Observaciones:	



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **000619**

19 JUL 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKO-09271"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013 y 933 del 27 de octubre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 07 de Enero de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", suscribió el Contrato de Concesión No. **HKO-09271**, con los señores JERZON ALI GARCIA CONTRERAS, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO y GILDARDO GAMBOA LIZCANO, para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del Municipio de SURATA, Departamento de SANTANDER, con una área de 107,10551 Has., con una duración total de treinta (30) hectáreas contados a partir del 10 de febrero de 2010, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 53-62 reverso).

Mediante Resolución GTRB No. 0226 del 12 noviembre de 2010, con fecha de ejecutoria del 11 de enero de 2011, modificada según Resolución GTRB No. 099 del 30 de mayo de 2011, ejecutoriada el 28 de julio de 2011, expedidas por el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", se declaró surtido el aviso y perfeccionada la cesión parcial de los derechos y obligaciones, solicitada por el cotitular JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO a favor de los señores ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, en un seis por ciento (6%) y JOSELIN PULIDO en un seis por ciento (6%), quedando como beneficiarios y responsables de las obligaciones derivadas del título minero los siguientes señores: JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO con el 21.33%, JERZON ALI GARCIA CONTRERAS con el 33.33%, GILDARDO GAMBOA LIZCANO con el 33.33%, JOSELIN PULIDO con el 6% y ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO con el 6%. (Folios 99-101, 107, 123-124 y 175).

Mediante Resolución No. GTRB-0229 del 28 de diciembre de 2011, con fecha de ejecutoria del 22 de agosto de 2013, expedida por el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, se entendió surtido el aviso y perfeccionada la cesión parcial de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. **HKO-09271**, a favor de los señores JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL, JOSELIN PULIDO y EFERN MALDONADO VILLAMIZAR por tanto quedaron como beneficiarios y responsables de las obligaciones que se deriven del citado título minero las siguientes personas: JERZON ALI GARCIA CONTRERAS con el 23.75%, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO con el 11.75%, GILDARDO GAMBOA LIZCANO con el 23.75%, JOSELIN PULIDO con el 13.91%, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO con el 6%, JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL con el 5.01% y EFREN MALDONADO VILLAMIZAR con el 15.81%. (Folios 216-218 y 342).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKO-09271"

A través de la Resolución No. 003727 del 10 de septiembre de 2013, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió incluir al señor GILDARDO GAMBOA LIZCANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.159.799, como titular minero dentro del Contrato de Concesión No. HKO-09271. (Folio 263).

De conformidad con la Resolución No. 004900 del 10 de diciembre de 2014, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, corrigió el artículo primero de la Resolución No. 003727 del 10 de septiembre de 2013, en la cual aclaró el número de la cédula de ciudadanía del señor GILDARDO GAMBOA LIZCANO. (Folios 361-362).

Mediante oficio No. 20159040018802 del 24 de junio de 2015, el señor JERSON ALI GARCIA CONTRERAS, cotitular del Contrato de Concesión No. HKO-09271, solicitó lo siguiente:

"(...) suspensión de actividades por seis (6) meses de actividades correspondientes al tercer año de construcción y montaje y de las obligaciones, teniendo en cuenta las siguientes justificaciones, así:

- *El área concesionada se encuentra ubicada en la Vereda de Monsalve de La Jurisdicción del Municipio de Surata Santander, en zona que alcanza a ser afectada por la expedición del Acto Administrativo: RESOLUCION No. 2090 DEL 19 de diciembre de 2014, por medio de la cual se delimitó el área que entraría a hacer parte del PARAMO DE SANTURBAN.*
- *De igual forma por hallarse el área concesionada dentro de la zona que posiblemente se viera afectada por la creación y delimitación del parque Natural Regional Santurbán, no se pudo elaborar ni materializar un plan de acción que contemplara lo dispuesto en las obligaciones asumidas al momento de convertirnos en concesionarios tal cual consta en el Contrato de Concesión de la referencia.*

(...): (Folios 411-413).

A través del Auto PARB No. 0303 del 22 de marzo de 2016, notificado por Estado PARB No.031 del 28 de marzo de 2016, se realizó el siguiente pronunciamiento: (folios 451-452).

"QUINTO. - REQUERIR, so pena de desistimiento, en virtud del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, con el fin de que:

- *Aclare la solicitud radicada bajo el No. 20159040018802 del 24 de junio de 2015, para establecer a cual trámite hace referencia el titular si a una solicitud de suspensión de obligaciones por motivos de fuerza mayor de acuerdo con el artículo 52 de la ley 685 de 2001¹ o la solicitud se enmarca a la disminución de volúmenes de acuerdo con el artículo 54 de la ley 685².*

Para lo cual se le otorga un término de un mes (01) contado a partir del día siguiente

¹ Artículo 52. Fuerza mayor o caso fortuito. A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, a petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos eventos.

² Suspensión o disminución de la explotación. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción o montaje o las de explotación, la autoridad minera a solicitud debidamente comprobada del concesionario podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKO-09271"

de la notificación del presente proveído."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HKO-09271, se observó que mediante escrito radicado No. 20169040018802 del 24 de junio de 2015, el señor JERSON ALI GARCIA CONTRERAS, cotitular del Contrato de Concesión No. HKO-09271, solicitó la suspensión de actividades por seis (6) meses correspondientes al tercer año de construcción y montaje y de las obligaciones.

Posteriormente de conformidad con el AUTO PARB No. 0303 del 22 de marzo de 2016, notificado por Estado PARB No.031 del 28 de marzo de 2016, se requirió a los titulares mineros, so pena de declarar el desistimiento de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes, se sirviera aclarar la solicitud radicada bajo el No. 20159040018802 del 24 de junio de 2015, para establecer a cual trámite hace referencia el titular si a una solicitud de suspensión de obligaciones por motivos de fuerza mayor de acuerdo con el artículo 52 de la ley 685 de 2001 o la solicitud de suspensión de actividades o a la disminución de volúmenes de acuerdo con el artículo 54 de la ley 685.

Ahora bien, el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, prescribe que: "en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)."

En este entendido, para realizar un pronunciamiento de fondo en el caso sub examine, respecto del requerimiento so pena de desistimiento en un trámite administrativo, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 17, aplicable en el presente asunto, establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKO-09271"

Por su parte el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contempló en cuanto a las peticiones incompletas y desistimiento tácito lo siguiente:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Conforme a las normas citadas, una vez consultado el Sistema de Gestión Documental -ORFEO-, el sistema de Catastro Minero Colombiano -CMC-, y verificado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HKO-09271, el señor JERSON ALI GARCIA CONTRERAS, cotitular peticionario no allegó lo requerido so pena de desistimiento, mediante AUTO PARB No. 0303 del 22 de marzo de 2016, notificado por Estado PARB No.031 del 28 de marzo de 2016, el cual otorgó el término de un (1) mes para allegar lo requerido, a la fecha y luego del vencimiento del plazo no se evidenció el cumplimiento de lo solicitado por la autoridad minera.

De lo anterior, se colige que en el presente asunto se entiende desistido el trámite de solicitud de suspensión de actividades por seis (6) meses correspondientes al tercer año de construcción y montaje y de las obligaciones, toda vez que no se atendió el requerimiento en el término señalado para tal fin, en virtud del artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y artículo 17 de la 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ENTENDER DESISTIDO el trámite de la solicitud de suspensión de actividades por seis (6) meses correspondientes al tercer año de construcción y montaje y de las obligaciones, solicitada por el señor JERSON ALI GARCIA CONTRERAS, cotitular del Contrato de Concesión No. HKO-09271, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente el presente pronunciamiento a los titulares del Contrato de Concesión No. HKO-09271, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKO-09271"

conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

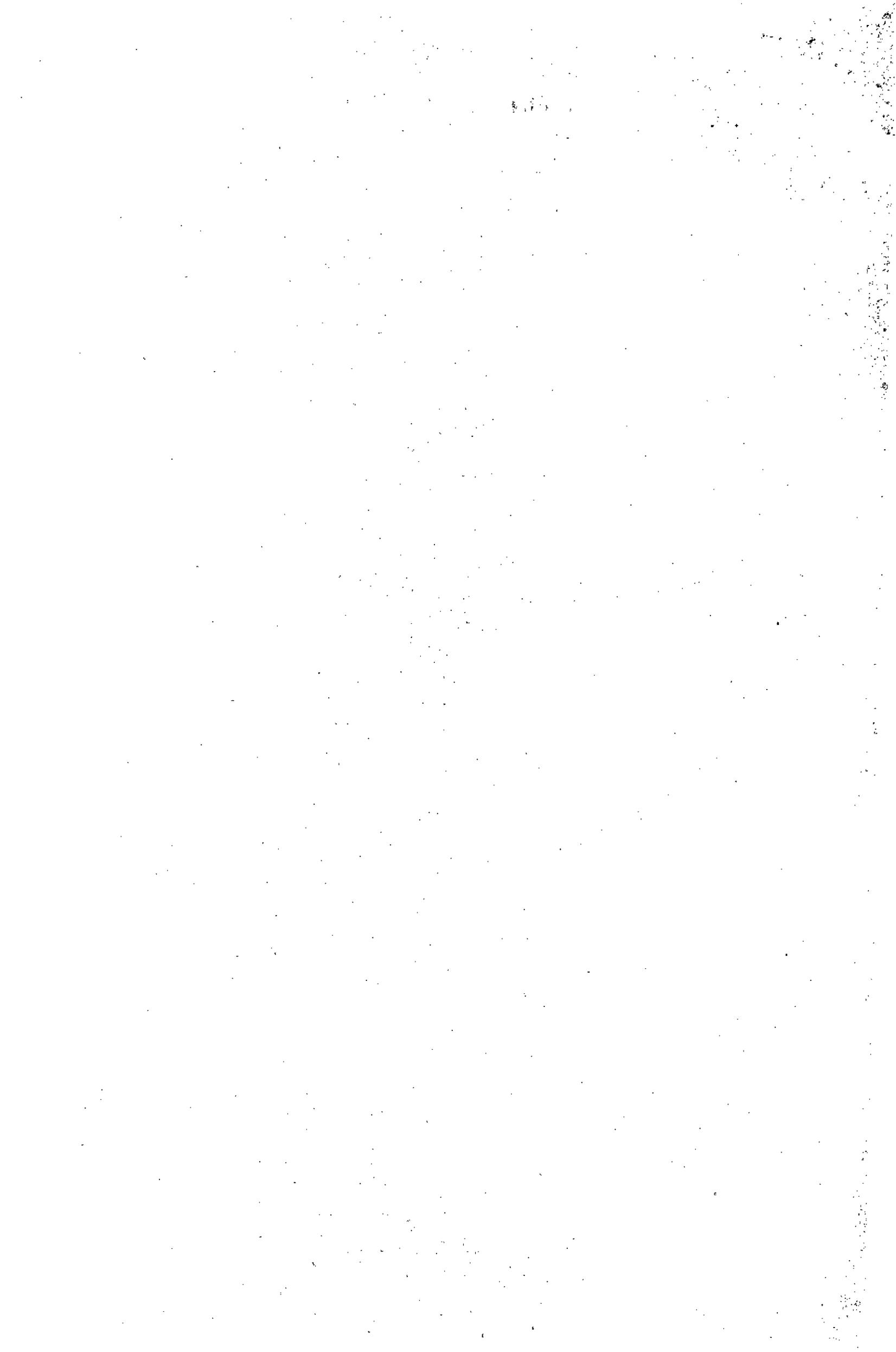

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Dora Cruz Suárez, Abogada PARB

Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC

Aprobó: Helmut Rojas Salazar - Gestor TI – Grado 10 PAR- Bucaramanga

Vo.Bo.: Marisa Fernández/ Experto GSC-ZN



Radicado ANM No: 20179040271581

Bucaramanga 08-11-2017 08:49 AM

Señor (a) (es):
Samir Salamanca Peña
Email: geosamir1@gmail.com
Teléfono: No presenta
Celular: 3148936087
Dirección: Carrera 65 # 169A - 55
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Respuesta derecho de petición con radicado 20175510189722 EXP IDQ-08551

En respuesta al derecho de petición referenciado en el asunto, con toda atención nos permitimos informarle que el título minero IDQ-08551 se encuentra ubicado en jurisdicción de los municipios de La Paz y Aguada dentro de un área concesionada de 57.84071 hectáreas.

El mencionado contrato de concesión tiene autorizado la explotación de Barita elaborada, piedras semipreciosas NCP sin tallar y Fluorita. Cuenta con la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, a través de la Resolución DLG-0000302 del 08 de abril de 2016 (artículos 205 y siguientes de la Ley 685 de 2001 Licencia ambiental. Modificado por el art. 13, Ley 1382 de 2010.; el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, fue presentado, evaluado por la autoridad minera pero no aprobado, está pendiente para que allegue los complementos pedidos a través de auto, de conformidad con el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Con lo anteriormente expuesto, el título minero aún no cuenta con las herramientas jurídicas exigidas para la realización de labores de explotación.



Radicado ANM No: 20179040271581

Para cualquier información adicional, este Punto de Atención Regional, está ubicado en la Carrera 20 No 24-71 Barrio Alarcón en Bucaramanga.

Atentamente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
 Coordinador

Anexos: no aplica
 Copia: No aplica
 Elaboró: Azucena Cáceres Ardila -abogada-
 Revisó: No Aplica

Fecha de elaboración: 07-11-2017 16:37 PM
 Número de radicado que responde: 2017551018722
 Tipo de respuesta: de fondo
 Archivado en: IDQ-08551

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Contactado
	<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> Fallecido	<input checked="" type="checkbox"/> Apertado Clausurado
		<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	11	NOV	2017
Fecha 2:			
Nombre del distribuidor:	Fredy Santos		
C.C.	C.C. 80 057 0000		
Centro de Distribución:			
Observaciones:	Falta por 7 años		

PG 002424 62500



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179040271731

Bucaramanga, 08-11-2017 16:20 PM

Doctor:
CARLOS ARTURO SERPA URIBE
Procurador Ambiental y Agrario
Calle 35 No. 19-65 Piso 10 Edificio Banco Popular
Bucaramanga-Santander

Asunto: **Amparo Administrativo Contrato de Concesión No. GLT-082**

Cordial saludo,

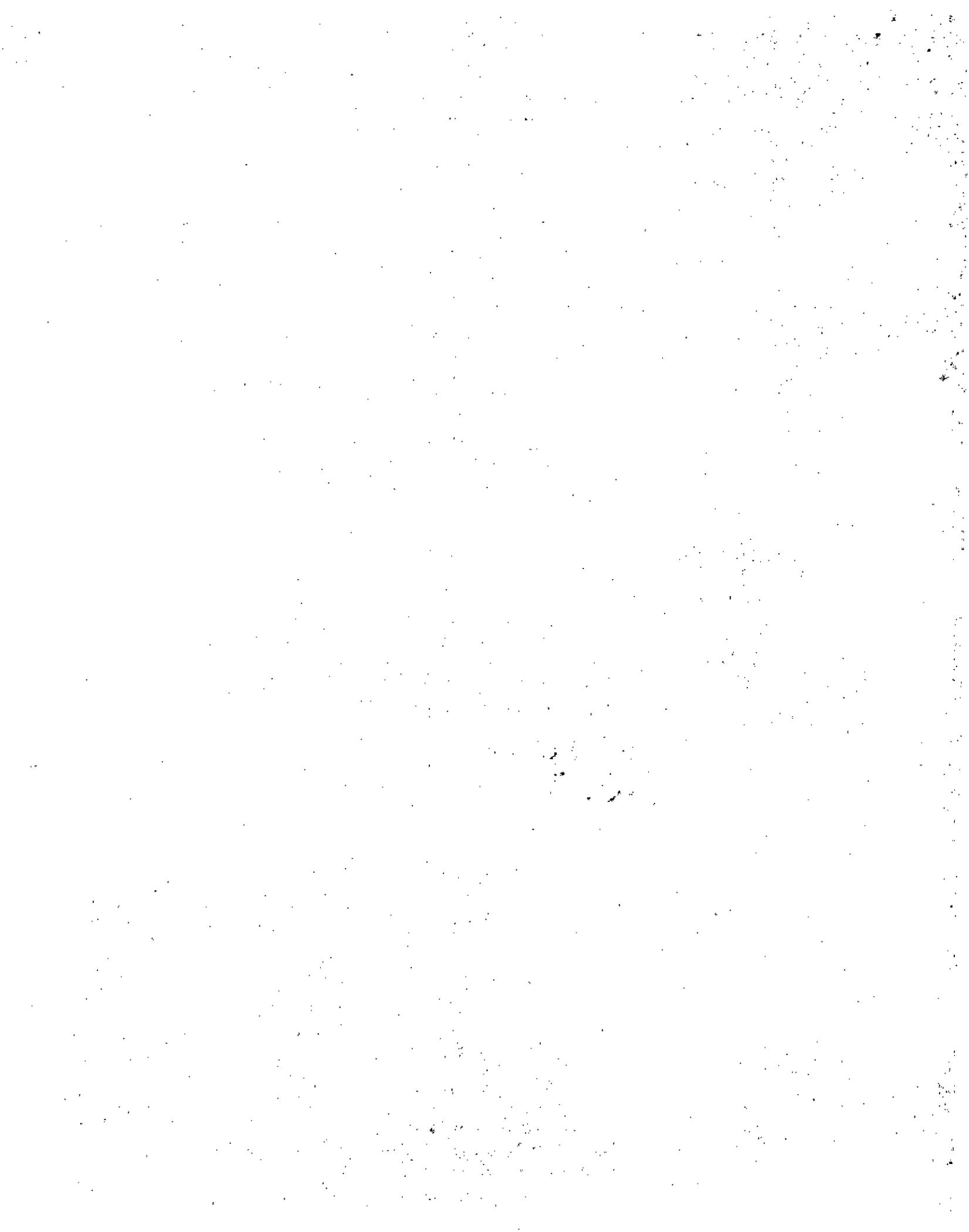
Para su conocimiento y fines pertinentes, el Coordinador del punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que en relación con la solicitud de Amparo Administrativo presentada el 27 de septiembre de 2017, por el señor CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON, titular del Contrato de Concesión No. GLT-082, en contra de la sociedad UNIÓN GENERAL DE INVERSIONES S.A.S. y demás indeterminados, por la presunta perturbación a las actividades mineras dentro del área del título minero **No. GLT-082**, se profirieron Autos **PARB No. 0939** del 02 de octubre de 2017 y **PARB No. 0991** del 24 de octubre de 2017, de los cuales se remite copia.

Atentamente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: cuatro (4) folios
Copia: No aplica
Elaboró: 55226951 *lpaf*
Revisó: No Aplica
Fecha de elaboración: 08-11-2017 16:13 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: No aplica
Archivado en: Carpeta de amparo

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA: 15 MES: 11 AÑO: 2017	Fecha 2:	DIA: MES: AÑO:
Nombre del distribuidor	Jose Edilberto Sánchez Estada		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución	Centro de 18 NOV 2017		
Observaciones:	Observaciones:		
<i>Se trasladaron casa el p.c.u.</i>		C.C. 1095822320	



República de Colombia



Libertad y Orden

02 OCT 2017

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

AUTO PARB No. 00000939

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLT-082"

CONSIDERANDOS

El Coordinador del Punto de Atención Regional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, la Resolución 18 0876 del 07 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución 0050 del 22 de Junio de 2012, Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, Resolución 364 del 31 de Marzo de 2013, Resolución 0187 del 30 de Marzo de 2015, Resolución 466 del 06 de Julio de 2015, Resolución No. 780 del 9 de noviembre de 2015, Resolución 711 del 30 de agosto de 2016 y Resolución 256 del 18 de mayo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

Revisión y Evaluación

El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 al -INGEOMINAS- hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

La Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite del Amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. GLT-082.

El día 09 de junio de 2006, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA - INGEOMINAS**, otorgó el Contrato de Concesión No. **GLT-082** al señor **CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONTRUCCION Y DEMÁS CONSECIBLES**, en jurisdicción del Municipio de **GIRÓN**, en el departamento de **SANTANDER**, en un área de 29 hectáreas y 957.5 metros cuadrados (M2), con una duración total de Veintinueve (29) años, contados a partir del 04 de julio de 2004, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional (folios 16-25).

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLT-082"

Con oficio radicado No. 20179040262422 del 27 de septiembre de 2017, el señor **CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON**, presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra de la sociedad UNIÓN GENERAL DE INVERSIONES S.A.S. y demás indeterminados, por la presunta perturbación a las actividades mineras dentro del área del título minero **No. GLT-082**.

Que una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo presentada, esta cumple con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** del punto de atención regional Bucaramanga, por el señor el señor **CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON** en calidad de titular, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"... a opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional"

Que de acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, y teniendo en cuenta que el área del título minero se encuentra en jurisdicción del municipio de **GIRÓN** (Santander), el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** determinó citar al querellante y querellado (s) para el **día 25 de octubre de 2017 a las 9:00 am**, en las instalaciones de la Personería Municipal de Girón (Santander), con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados, que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga, el Ingeniero **JESUS ALBERTO HIGUERA MENDEZ** y la abogada **GALA JULIA MUÑOZ CHAJIN**, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Bucaramanga, se preparen los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellados, se comunique al Personero Municipal de Girón (Santander), y se fije el aviso de conformidad con el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al señor Personero del Municipio de Girón (Santander), el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor **CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON**, para que haga acompañamiento al señor Personero Municipal de Girón (Santander), y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación; adicional, se fijará por edicto por dos (2) días en la Personería Municipal de Girón Departamento de Santander.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Judicial Agraria** para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero Municipal de Girón (Santander), de acuerdo a lo ordenado en este

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLT-082"

Auto, y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar; así mismo se solicitan las correspondientes copias de las actuaciones a la Agencia Nacional Minera.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: **UNIÓN GENERAL DE INVERSIONES S.A.S.**, quién podrá ser notificado en la carrera 35ª # 49-55 oficina 401 en la ciudad de Bucaramanga y en la Alcaldía del Municipio de Girón (Santander); **INDETERMINADOS**, quienes podrán ser notificados en la Alcaldía del Municipio de Girón (Santander) y en el área del título minero.

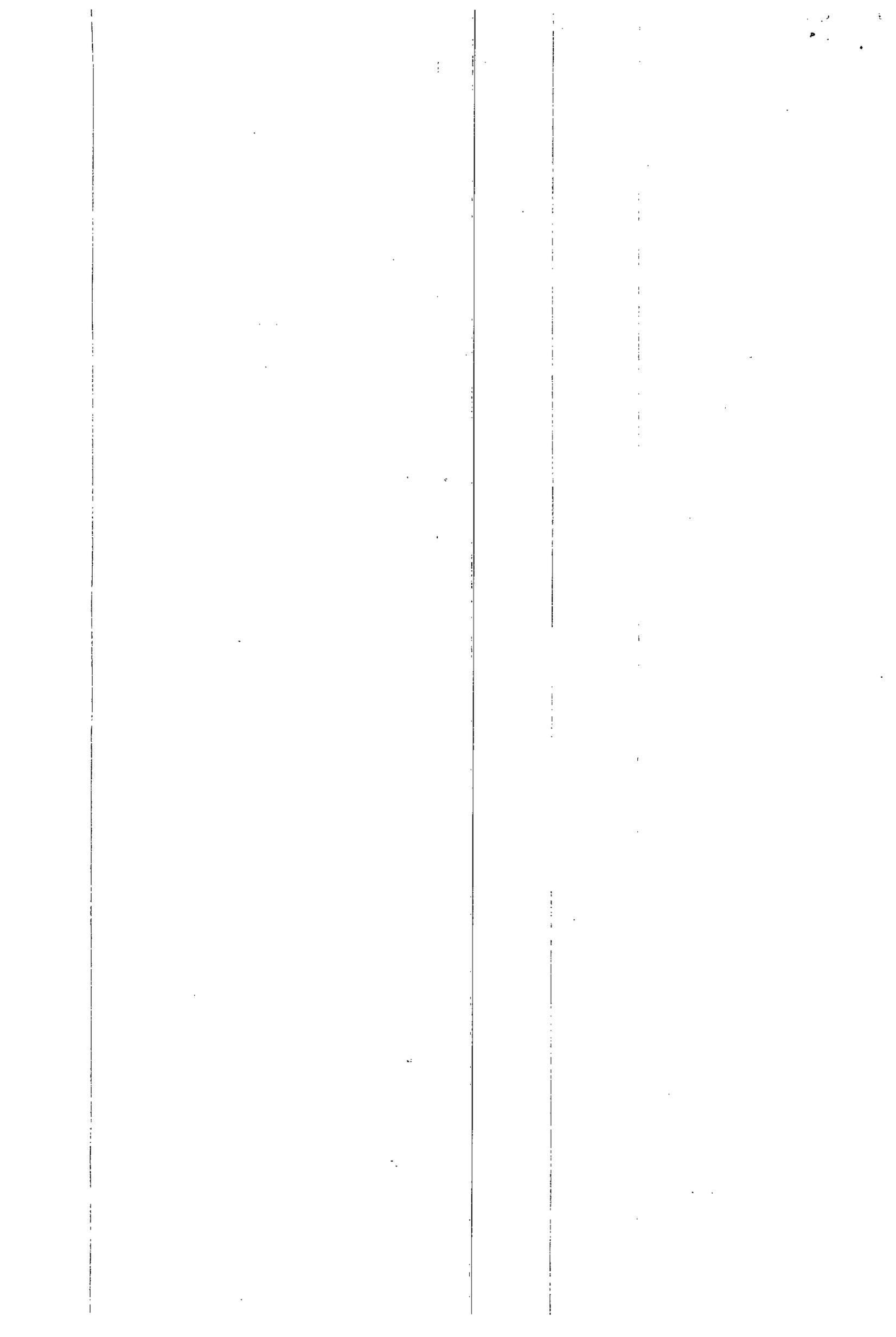
QUERELLANTE: El señor **CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON**, en calidad de titular, quién puede ser notificado en el kilómetro 4 Piedecuesta – Floridablanca Vereda Mensulí oficina D. Ingeniería LTDA / Por la entrada del restaurante Menzuly 100 metros a la izquierda. Teléfono 76914077.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

02 OCT 2017

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Gala Julia Muñoz Chajin – Abogada PARB



República de Colombia



Libertad y Orden

24 OCT 2017

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

AUTO PARB No.

0991

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA NUEVA FECHA PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLT-082"

CONSIDERANDOS

El Coordinador del Punto de Atención Regional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, la Resolución 18 0876 del 07 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución 0050 del 22 de Junio de 2012, Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, Resolución 364 del 31 de Marzo de 2013, Resolución 0187 del 30 de Marzo de 2015, Resolución 466 del 06 de Julio de 2015, Resolución No. 780 del 9 de noviembre de 2015, Resolución 711 del 30 de agosto de 2016 y Resolución 256 del 18 de mayo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

Revisión y Evaluación

El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 al -INGEOMINAS- hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

La Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite del Amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión **No. GLT-082**.

El día 09 de junio de 2006, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA - INGEOMINAS**, otorgó el Contrato de Concesión **No. GLT-082** al señor **CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONTRUCCION Y DEMÁS CONSECIBLES**, en jurisdicción del Municipio de **GIRÓN**, en el departamento de **SANTANDER**, en un área de 29 hectáreas y 957.5 metros cuadrados (M2), con una duración total de Veintinueve (29) años, contados a partir del 04 de julio de 2004, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional (folios 16-25).

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA NUEVA FECHA PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLT-082"

Con oficio radicado No. 20179040262422 del 27 de septiembre de 2017, el señor **CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON**, presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra de la sociedad UNIÓN GENERAL DE INVERSIONES S.A.S. y demás indeterminados, por la presunta perturbación a las actividades mineras dentro del área del título minero **No. GLT-082**.

Que una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo presentada, esta cumple con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** del punto de atención regional Bucaramanga, por el señor el señor **CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON** en calidad de titular, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"... a opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional"

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional de Bucaramanga, determinó mediante Auto PARB N° 939 del 02 de octubre de 2017, citar a la parte querellante y a los querellados el día 25 de octubre de 2017 a las 9:00 am, en las instalaciones de la Personería Municipal de Girón (Santander), con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Toda vez que para la fecha señalada no resulta posible adelantar la diligencia debido a necesidades del servicio, se hace necesario aplazar esta diligencia, por lo que se ha determinado programar y citar al querellante y querellado (s) para el día **17 de noviembre de 2017 a las 09:00 am**, en las instalaciones de la Personería Municipal de Girón (Santander), con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación dentro del área del título minero **No. GLT-082**.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados, que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga, el Ingeniero **JESUS ALBERTO HIGUERA MENDEZ** y la abogada **GALA JULIA MUÑOZ CHAJIN**, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Bucaramanga, se preparen los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellados, se comunique al Personero Municipal de Girón (Santander), y se fije el aviso de conformidad con el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al señor Personero del Municipio de Girón (Santander), el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor **CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON**, para que haga acompañamiento al señor Personero Municipal de Girón (Santander), y le indique el lugar donde está ocurriendo la

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA NUEVA FECHA PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLT-082"

perturbación; adicional, se fijará por edicto por dos (2) días en la Personería Municipal de Girón Departamento de Santander.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Judicial Agraria** para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero Municipal de Girón (Santander), de acuerdo a lo ordenado en este Auto, y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar; así mismo se solicitan las correspondientes copias de las actuaciones a la Agencia Nacional Minera.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: **UNIÓN GENERAL DE INVERSIONES S.A.S.**, quién podrá ser notificado en la carrera 35ª # 49-55 oficina 401 en la ciudad de Bucaramanga y en la Alcaldía del Municipio de Girón (Santander); **INDETERMINADOS**, quienes podrán ser notificados en la Alcaldía del Municipio de Girón (Santander) y en el área del título minero.

QUERELLANTE: El señor **CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON**, en calidad de titular, quién puede ser notificado en el kilómetro 4 Piedecuesta – Floridablanca Vereda Mensulí oficina D. Ingeniería LTDA / Por la entrada del restaurante Menzuly 100 metros a la izquierda. Teléfono 76914077.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

24 OCT 2017

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Gala Julia Muñoz Chajin – Abogada PARB

[Handwritten signature]





Radicado ANM No: 20179040272011

Bucaramanga, 09-11-2017 17:35 PM

Señor (a) (es):

RAMIRO SUAREZ CADENA

Email: SEGURIDADEXTREMA@HOTMAIL.ES

Dirección: CLL 48 No 32 - 14 OF 502 EDIF TEMPO

País: COLOMBIA

Departamento: SANTANDER

Municipio: BUCARAMANGA

Asunto: CONTESTACION A PETICIÓN CON No 20179040023762. EXP GJI-093

Teniendo en cuenta la solicitud presentada con radicado No. 20179040269992 del 30 de octubre de 2017, donde manifiesta que no se le dé trámite a la petición presentada con radicado No. 20179040023762 del 7 de septiembre de 2017, es preciso indicarle que la Agencia Nacional de Minería no es autoridad judicial o administrativa encargada de verificar autenticidad de documentos presentados, por tanto, los documentos que sean presentados ante esta entidad se presumen auténticos siempre que no sean tachados de falsos por el titular minero, en virtud de lo consagrado en el artículo 244 del CGP, el cual resulta aplicable en los procesos contenciosos administrativos por la derogación que éste realizó del inciso 1º del artículo 215 del CPACA, que señala: "*los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso*". En sentido similar se encuentra el artículo 246 del CGP que reconoció que las copias tienen el mismo valor del original.

Atentamente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Estiban Ricardo Cuadros - Abogado Contratista PARB 

Revisó: "No aplica".



Radicado ANM No: 20179040272011

Fecha de elaboración: 09-11-2017 15:42 PM
 Número de radicado que responde: 20179040269992
 Tipo de respuesta: "Total"
 Archivado en: GJI-093

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
	15 NOV 2017		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C. Jhon Freddy Jaimes	C.C.:		
Centro de Distribución: C.C. 1007189521	Centro de Distribución:		
Observaciones: Montiel V.G.	Observaciones:		



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

FE 0024 267 5400



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Radicado ANM No: 20179040272181

Bucaramanga, 10-11-2017 13:34 PM

Señor (a) :

JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO

Titular minero

Email: comercial@travercol.co

Dirección: CRA 21 No 46 - 50 LA CONCORDIA

País: COLOMBIA

Departamento: SANTANDER

Municipio: BUCARAMANGA

Asunto: Contrato ILB-08031- Respuesta solicitud radicado 20179040270782 del 02 de noviembre de 2017 - Liquidación póliza minero ambiental.

Cordial saludo,

Atendiendo la solicitud de liquidación de Póliza Minero Ambiental se manifiesta lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No ILB-08031, se inscribió en el Registro Minero Nacional el 01 de Octubre de 2009, el Título actualmente se encuentra en etapa de explotación, período comprendido entre el 16 de diciembre de 2016 al 16 de diciembre de 2017, con PTO aprobado para mineral Travertinó, mediante Auto PARB-0144 del 14 de marzo de 2017 y corregido mediante Auto PARB- 0437 del 7 de junio de 2017. El titular debe tramitar la póliza minero ambiental en los siguientes términos:

Período de Cobertura	LABORES DE EXPLOTACION DEL CONTRATO DE CONCESION, PERIODO 16 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 16 DE DICIEMBRE DE 2017.
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILB-08031 , CELEBRADO ENTRE EL INGEOMINAS HOY LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE TRAVERTINO Y CALIZA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE ENCISO, CONCEPCION Y MALAGA , DEPARTAMENTO SANTANDER.
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.



Radicado ANM No: 20179040272181

Valor a Asegurar	<p>Valor asegurar: producción anual PTO aprobado x precio de travertino en bloques x10%</p> <p>Valor asegurar: 1.800 M3 x \$492.382 x 10% = \$ 88.628.760</p> <p>VALOR ASEGURAR: OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$88.628.760) MICTE.</p>
------------------	--

Cordialmente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador PAR Bucaramanga

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Yaquelin Macias Rubiano- Gestor T1. *YHR*

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 10-11-2017 13:25 PM.

Número de radicado que responde: 20179040270782

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente ILB-08031.

472	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> Falecido <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado <input checked="" type="checkbox"/> No Contactado <input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha 1: 15 11 2017 Fecha 2: DIA MES AÑO	Nombre del distribuidor: Nombre del distribuidor:
C.C. Centro de Distribución:	C.C.: 1095822320 Observaciones:
Observaciones: <i>Devueltos de la oficina que por que k llegan solo porches de los PTO</i>	

José Edilberto Sánchez Estaya

15 NOV 2017

PE00241573400.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179040271211

Bucaramanga, 07-11-2017 08:41 AM

Señor (a):

ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO

Calle 34 No. 18-64 Oficina 301-11

Bucaramanga - Santander

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. HKO-09271**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y al artículo 3 de la Resolución 003107 del 06 de JUNIO de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente de la referencia, se ha proferido la Resolución **No. 000619** de fecha 19 de Julio de 2017 **por medio de la cual se resuelve una solicitud de suspensión de actividades dentro del Contrato de Concesión No. HKO-09271**, contra la presente resolución procede Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso. Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: (03) folios

Copia: No aplica

Elaboró: 1098689204

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 03-11-2017 12:11 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: expediente

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	09 NOV 2017	Fecha 2:	10 NOV 2017
Nombre del distribuidor:	Brayan Martínez		
C.C. Centro de Distribución:	C.C. 1098.798.802		
Observaciones:	no responden al abono		

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	17 NOV 2017	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Brayan Martínez		
C.C. Centro de Distribución:	C.C. 1098.798.802		
Observaciones:	no responden al abono		



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **000619**

19 JUL 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKO-09271"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013 y 933 del 27 de octubre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 07 de Enero de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", suscribió el Contrato de Concesión No. **HKO-09271**, con los señores JERZON ALI GARCIA CONTRERAS, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO y GILDARDO GAMBOA LIZCANO, para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del Municipio de SURATA, Departamento de SANTANDER, con una área de 107,10551 Has., con una duración total de treinta (30) hectáreas contados a partir del 10 de febrero de 2010, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 53-62 reverso).

Mediante Resolución GTRB No. 0226 del 12 noviembre de 2010, con fecha de ejecutoria del 11 de enero de 2011, modificada según Resolución GTRB No. 099 del 30 de mayo de 2011, ejecutoriada el 28 de julio de 2011, expedidas por el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", se declaró surtido el aviso y perfeccionada la cesión parcial de los derechos y obligaciones, solicitada por el cotitular JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO a favor de los señores ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, en un seis por ciento (6%) y JOSELIN PULIDO en un seis por ciento (6%), quedando como beneficiarios y responsables de las obligaciones derivadas del título minero los siguientes señores: JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO con el 21.33%, JERZON ALI GARCIA CONTRERAS con el 33.33%, GILDARDO GAMBOA LIZCANO con el 33.33%, JOSELIN PULIDO con el 6% y ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO con el 6%. (Folios 99-101, 107,123-124 y 175).

Mediante Resolución No. GTRB-0229 del 28 de diciembre de 2011, con fecha de ejecutoria del 22 de agosto de 2013, expedida por el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, se entendió surtido el aviso y perfeccionada la cesión parcial de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. **HKO-09271**, a favor de los señores JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL, JOSELIN PULIDO y EFERN MALDONADO VILLAMIZAR por tanto quedaron como beneficiarios y responsables de las obligaciones que se deriven del citado título minero las siguientes personas: JERZON ALI GARCIA CONTRERAS con el 23.75%, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO con el 11.75%, GILDARDO GAMBOA LIZCANO con el 23.75%, JOSELIN PULIDO con el 13.91%, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO con el 6%, JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL con el 5.01% y EFREN MALDONADO VILLAMIZAR con el 15.81%. (Folios 216-218 y 342).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKO-09271"

A través de la Resolución No. 003727 del 10 de septiembre de 2013, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió incluir al señor GILDARDO GAMBOA LIZCANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.159.799, como titular minero dentro del Contrato de Concesión No. HKO-09271. (Folio 263).

De conformidad con la Resolución No. 004900 del 10 de diciembre de 2014, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, corrigió el artículo primero de la Resolución No. 003727 del 10 de septiembre de 2013, en la cual aclaró el número de la cédula de ciudadanía del señor GILDARDO GAMBOA LIZCANO. (Folios 361-362).

Mediante oficio No. 20159040018802 del 24 de junio de 2015, el señor JERSON ALI GARCIA CONTRERAS, cotitular del Contrato de Concesión No. HKO-09271, solicitó lo siguiente:

"(...) suspensión de actividades por seis (6) meses de actividades correspondientes al tercer año de construcción y montaje y de las obligaciones, teniendo en cuenta las siguientes justificaciones, así:

- *El área concesionada, se encuentra ubicada en la Vereda de Monsalve de La Jurisdicción del Municipio de Surata Santander, en zona que alcanzo a ser afectada por la expedición del Acto Administrativo: RESOLUCION No. 2090 DEL 19 de diciembre de 2014, por medio de la cual se delimitó el área que entraría a hacer parte del PARAMO DE SANTURBAN.*
- *De igual forma por hallarse el área concesionada dentro de la zona que posiblemente se viera afectada por la creación y delimitación del parque Natural Regional Santurbán, no se pudo elaborar ni materializar un plan de acción que contemplara lo dispuesto en las obligaciones asumidas al momento de convertirnos en concesionarios tal cual consta en el Contrato de Concesión de la referencia.*

(...)". (Folios 411-413).

A través del Auto PARB No. 0303 del 22 de marzo de 2016, notificado por Estado PARB No.031 del 28 de marzo de 2016, se realizó el siguiente pronunciamiento: (folios 451-452).

"QUINTO. - REQUERIR, so pena de desistimiento, en virtud del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, con el fin de que:

- *Aclare la solicitud radicada bajo el No. 20159040018802 del 24 de junio de 2015, para establecer a cual trámite hace referencia el titular si a una solicitud de suspensión de obligaciones por motivos de fuerza mayor de acuerdo con el artículo 52 de la ley 685 de 2001¹ o la solicitud se enmarca a la disminución de volúmenes de acuerdo con el artículo 54 de la ley 685².*

Para lo cual se le otorga un término de un mes (01) contado a partir del día siguiente

¹ Artículo 52. Fuerza mayor o caso fortuito. A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, a petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos eventos.

² Suspensión o disminución de la explotación. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción o montaje o las de explotación, la autoridad minera a solicitud debidamente comprobada del concesionario podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKO-09271"

de la notificación del presente proveído."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HKO-09271, se observó que mediante escrito radicado No. 20169040018802 del 24 de junio de 2015, el señor JERSON ALI GARCIA CONTRERAS, cotitular del Contrato de Concesión No. HKO-09271, solicitó la suspensión de actividades por seis (6) meses correspondientes al tercer año de construcción y montaje y de las obligaciones.

Posteriormente de conformidad con el AUTO PARB No. 0303 del 22 de marzo de 2016, notificado por Estado PARB No.031 del 28 de marzo de 2016, se requirió a los titulares mineros, so pena de declarar el desistimiento de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes, se sirviera aclarar la solicitud radicada bajo el No. 20159040018802 del 24 de junio de 2015, para establecer a cual trámite hace referencia el titular si a una solicitud de suspensión de obligaciones por motivos de fuerza mayor de acuerdo con el artículo 52 de la ley 685 de 2001 o la solicitud de suspensión de actividades o a la disminución de volúmenes de acuerdo con el artículo 54 de la ley 685.

Ahora bien, el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, prescribe que: "en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)."

En este entendido, para realizar un pronunciamiento de fondo en el caso sub examine, respecto del requerimiento so pena de desistimiento en un trámite administrativo, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 17, aplicable en el presente asunto, establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKO-09271"

Por su parte el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contempló en cuanto a las peticiones incompletas y desistimiento tácito lo siguiente:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Conforme a las normas citadas, una vez consultado el Sistema de Gestión Documental -ORFEO-, el sistema de Catastro Minero Colombiano -CMC-, y verificado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HKO-09271, el señor JERSON ALI GARCIA CONTRERAS, cotitular peticionario no allegó lo requerido so pena de desistimiento, mediante AUTO PARB No. 0303 del 22 de marzo de 2016, notificado por Estado PARB No.031 del 28 de marzo de 2016, el cual otorgó el término de un (1) mes para allegar lo requerido, a la fecha y luego del vencimiento del plazo no se evidenció el cumplimiento de lo solicitado por la autoridad minera.

De lo anterior, se colige que en el presente asunto se entiende desistido el trámite de solicitud de suspensión de actividades por seis (6) meses correspondientes al tercer año de construcción y montaje y de las obligaciones, toda vez que no se atendió el requerimiento en el término señalado para tal fin, en virtud del artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y artículo 17 de la 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ENTENDER DESISTIDO el trámite de la solicitud de suspensión de actividades por seis (6) meses correspondientes al tercer año de construcción y montaje y de las obligaciones, solicitada por el señor JERSON ALI GARCIA CONTRERAS, cotitular del Contrato de Concesión No. HKO-09271, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente el presente pronunciamiento a los titulares del Contrato de Concesión No. HKO-09271, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de

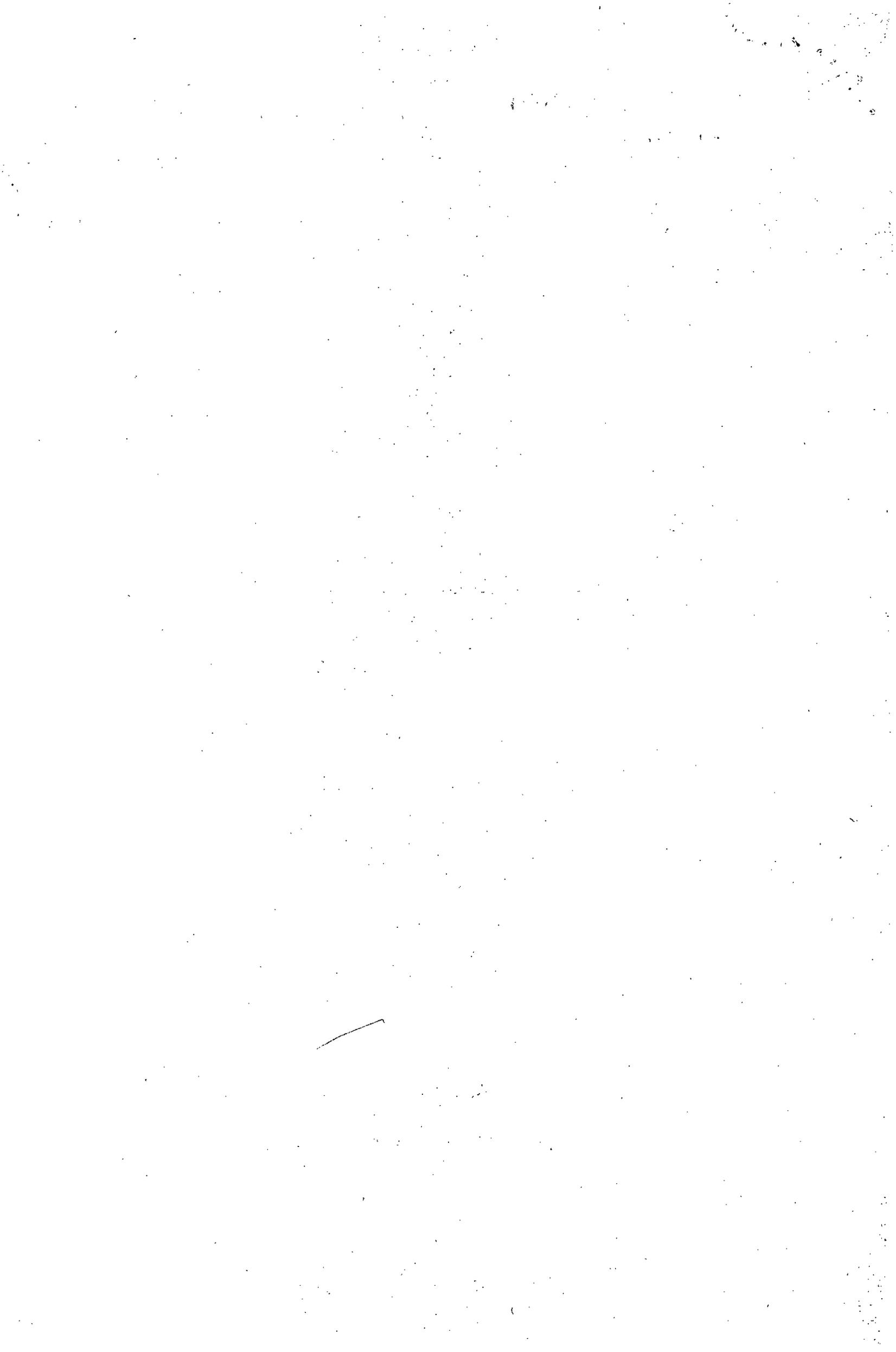
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SUSPENSION DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HKO-09271"

conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Dora Cruz Suárez, Abogada PARB
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC
Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 – Grado 10 PAR- Bucaramanga
Vo.Bo.: Marisa Fernández/ Experto GSC-ZN

PE002415717 CO.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179040271221

Bucaramanga, 07-11-2017 08:41 AM

Señor (a):

JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL

Calle 34 No. 18-64 Oficina 301-11

Bucaramanga - Santander

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. HKO-09271**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y al artículo 3 de la Resolución 003107 del 06 de JUNIO de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente de la referencia, se ha proferido la Resolución **No. 000619** de fecha 19 de Julio de 2017 **por medio de la cual se resuelve una solicitud de suspensión de actividades dentro del Contrato de Concesión No. HKO-09271**, contra la presente resolución procede Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso. Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: (03) folios

Copia: No aplica

Elaboró: 1098689204 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 03-11-2017 12:13 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: expediente

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha 1: 09 NOV 2017	Fecha 2: 10 NOV 2017		
Nombre del distribuidor: Brayan Martínez			
C.C. C.C. 1098.798.802	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones: <i>no responden al citafono</i>	Observaciones: Brayan Martínez C.C. 1098.798.802		

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor			
Fecha 1: 11 NOV 2017	Fecha 2:		
Nombre del distribuidor:			
Brayan Martínez			
C.C. C.C. 1098.798.802	Centro de Distribución:		
Observaciones: <i>no responden al citafono</i>	Observaciones:		



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000619

19 JUL 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKO-09271"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013 y 933 del 27 de octubre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 07 de Enero de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", suscribió el Contrato de Concesión No. **HKO-09271**, con los señores JERZON ALI GARCIA CONTRERAS, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO y GILDARDO GAMBOA LIZCANO, para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del Municipio de SURATA, Departamento de SANTANDER, con una área de 107,10551 Has., con una duración total de treinta (30) hectáreas contados a partir del 10 de febrero de 2010, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 53-62 reverso).

Mediante Resolución GTRB No. 0226 del 12 noviembre de 2010, con fecha de ejecutoria del 11 de enero de 2011, modificada según Resolución GTRB No. 099 del 30 de mayo de 2011, ejecutoriada el 28 de julio de 2011, expedidas por el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", se declaró surtido el aviso y perfeccionada la cesión parcial de los derechos y obligaciones, solicitada por el cotitular JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO a favor de los señores ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, en un seis por ciento (6%) y JOSELIN PULIDO en un seis por ciento (6%), quedando como beneficiarios y responsables de las obligaciones derivadas del título minero los siguientes señores: JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO con el 21.33%, JERZON ALI GARCIA CONTRERAS con el 33.33%, GILDARDO GAMBOA LIZCANO con el 33.33%, JOSELIN PULIDO con el 6% y ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO con el 6%. (Folios 99-101, 107, 123-124 y 175).

Mediante Resolución No. GTRB-0229 del 28 de diciembre de 2011, con fecha de ejecutoria del 22 de agosto de 2013, expedida por el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, se entendió surtido el aviso y perfeccionada la cesión parcial de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. **HKO-09271**, a favor de los señores JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL, JOSELIN PULIDO y EFERN MALDONADO VILLAMIZAR por tanto quedaron como beneficiarios y responsables de las obligaciones que se deriven del citado título minero las siguientes personas: JERZON ALI GARCIA CONTRERAS con el 23.75%, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO con el 11.75%, GILDARDO GAMBOA LIZCANO con el 23.75%, JOSELIN PULIDO con el 13.91%, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO con el 6%, JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL con el 5.01% y EFREN MALDONADO VILLAMIZAR con el 15.81%. (Folios 216-218 y 342).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKO-09271"

A través de la Resolución No. 003727 del 10 de septiembre de 2013, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió incluir al señor GILDARDO GAMBOA LIZCANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.159.799, como titular minero dentro del Contrato de Concesión No. HKO-09271. (Folio 263).

De conformidad con la Resolución No. 004900 del 10 de diciembre de 2014, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, corrigió el artículo primero de la Resolución No. 003727 del 10 de septiembre de 2013, en la cual aclaró el número de la cédula de ciudadanía del señor GILDARDO GAMBOA LIZCANO. (Folios 361-362).

Mediante oficio No. 20159040018802 del 24 de junio de 2015, el señor JERSON ALI GARCIA CONTRERAS, cotitular del Contrato de Concesión No. HKO-09271, solicitó lo siguiente:

"(...) suspensión de actividades por seis (6) meses de actividades correspondientes al tercer año de construcción y montaje y de las obligaciones, teniendo en cuenta las siguientes justificaciones, así:

- *El área concesionada, se encuentra ubicada en la Vereda de Monsalve de La Jurisdicción del Municipio de Surata Santander, en zona que alcanza a ser afectada por la expedición del Acto Administrativo: RESOLUCION No. 2090 DEL 19 de diciembre de 2014, por medio de la cual se delimitó el área que entraría a hacer parte del PARAMO DE SANTURBAN.*
- *De igual forma por hallarse el área concesionada dentro de la zona que posiblemente se viera afectada por la creación y delimitación del parque Natural Regional Santurbán, no se pudo elaborar ni materializar un plan de acción que contemplara lo dispuesto en las obligaciones asumidas al momento de convertirnos en concesionarios tal cual consta en el Contrato de Concesión de la referencia.*

(...)". (Folios 411-413).

A través del Auto PARB No. 0303 del 22 de marzo de 2016, notificado por Estado PARB No.031 del 28 de marzo de 2016, se realizó el siguiente pronunciamiento: (folios 451-452).

"QUINTO. - REQUERIR, so pena de desistimiento, en virtud del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, con el fin de que:

- *Aclare la solicitud radicada bajo el No. 20159040018802 del 24 de junio de 2015, para establecer a cual trámite hace referencia el titular si a una solicitud de suspensión de obligaciones por motivos de fuerza mayor de acuerdo con el artículo 52 de la ley 685 de 2001¹ o la solicitud se enmarca a la disminución de volúmenes de acuerdo con el artículo 54 de la ley 685².*

Para lo cual se le otorga un término de un mes (01) contado a partir del día siguiente

¹ Artículo 52. Fuerza mayor o caso fortuito. A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, a petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos eventos.

² Suspensión o disminución de la explotación. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción o montaje o las de explotación, la autoridad minera a solicitud debidamente comprobada del concesionario podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKO-09271"

de la notificación del presente proveído."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HKO-09271, se observó que mediante escrito radicado No. 20169040018802 del 24 de junio de 2015, el señor JERSON ALI GARCIA CONTRERAS, cotitular del Contrato de Concesión No. HKO-09271, solicitó la suspensión de actividades por seis (6) meses correspondientes al tercer año de construcción y montaje y de las obligaciones.

Posteriormente de conformidad con el AUTO PARB No. 0303 del 22 de marzo de 2016, notificado por Estado PARB No.031 del 28 de marzo de 2016, se requirió a los titulares mineros, so pena de declarar el desistimiento de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes, se sirviera aclarar la solicitud radicada bajo el No. 20159040018802 del 24 de junio de 2015, para establecer a cual trámite hace referencia el titular si a una solicitud de suspensión de obligaciones por motivos de fuerza mayor de acuerdo con el artículo 52 de la ley 685 de 2001 o la solicitud de suspensión de actividades o a la disminución de volúmenes de acuerdo con el artículo 54 de la ley 685.

Ahora bien, el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, prescribe que: "en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)."

En este entendido, para realizar un pronunciamiento de fondo en el caso sub examine, respecto del requerimiento so pena de desistimiento en un trámite administrativo, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 17, aplicable en el presente asunto, establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes. lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKO-09271"

Por su parte el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contempló en cuanto a las peticiones incompletas y desistimiento tácito lo siguiente:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Conforme a las normas citadas, una vez consultado el Sistema de Gestión Documental -ORFEO-, el sistema de Catastro Minero Colombiano -CMC-, y verificado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HKO-09271, el señor JERSON ALI GARCIA CONTRERAS, cotitular peticionario no allegó lo requerido so pena de desistimiento, mediante AUTO PARB No. 0303 del 22 de marzo de 2016, notificado por Estado PARB No.031 del 28 de marzo de 2016, el cual otorgó el término de un (1) mes para allegar lo requerido, a la fecha y luego del vencimiento del plazo no se evidenció el cumplimiento de lo solicitado por la autoridad minera.

De lo anterior, se colige que en el presente asunto se entiende desistido el trámite de solicitud de suspensión de actividades por seis (6) meses correspondientes al tercer año de construcción y montaje y de las obligaciones, toda vez que no se atendió el requerimiento en el término señalado para tal fin, en virtud del artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y artículo 17 de la 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ENTENDER DESISTIDO el trámite de la solicitud de suspensión de actividades por seis (6) meses correspondientes al tercer año de construcción y montaje y de las obligaciones, solicitada por el señor JERSON ALI GARCIA CONTRERAS, cotitular del Contrato de Concesión No. HKO-09271, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente el presente pronunciamiento a los titulares del Contrato de Concesión No. HKO-09271, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de

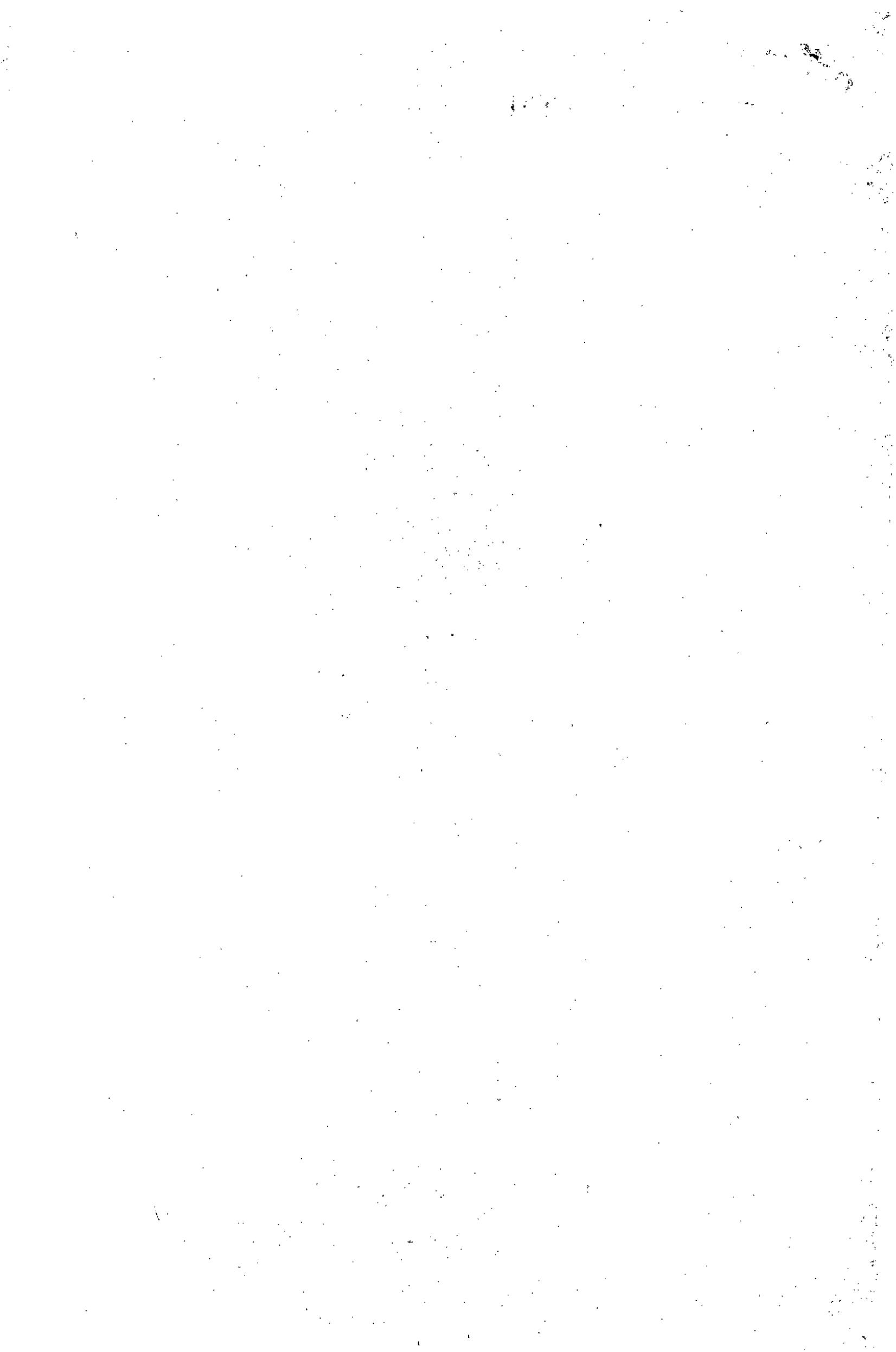
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SUSPENSION DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HKO-09271"

conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Dora Cruz Suárez, Abogada PARB
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC
Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 – Grado 10 PAR- Bucaramanga
Vo.Bo.: Marisa Fernández/ Experto GSC-ZN

PE00241572500.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20179040271231

Bucaramanga, 07-11-2017 08:41 AM

Señor (a):

EFREN MALDONADO VILLAMIZAR

Calle 34 No. 18-64 Oficina 301-11

Bucaramanga - Santander

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. HKO-09271**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y al artículo 3 de la Resolución 003107 del 06 de JUNIO de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente de la referencia, se ha proferido la Resolución **No. 000619** de fecha 19 de Julio de 2017 **por medio de la cual se resuelve una solicitud de suspensión de actividades dentro del Contrato de Concesión No. HKO-09271**, contra la presente resolución procede Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso. Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: (03) folios

Copia: No aplica

Elaboró: 1098689204

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 03-11-2017 12:18 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: expediente

472 Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> Faltecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		472 Motivos de Devolución <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **000619**

19 JUL 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKO-09271"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013 y 933 del 27 de octubre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 07 de Enero de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", suscribió el Contrato de Concesión No. **HKO-09271**, con los señores JERZON ALI GARCIA CONTRERAS, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO y GILDARDO GAMBOA LIZCANO, para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del Municipio de SURATA, Departamento de SANTANDER, con una área de 107,10551 Has., con una duración total de treinta (30) hectáreas contados a partir del 10 de febrero de 2010, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 53-62 reverso).

Mediante Resolución GTRB No. 0226 del 12 noviembre de 2010, con fecha de ejecutoria del 11 de enero de 2011, modificada según Resolución GTRB No. 099 del 30 de mayo de 2011, ejecutoriada el 28 de julio de 2011, expedidas por el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", se declaró surtido el aviso y perfeccionada la cesión parcial de los derechos y obligaciones, solicitada por el cotitular JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO a favor de los señores ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, en un seis por ciento (6%) y JOSELIN PULIDO en un seis por ciento (6%), quedando como beneficiarios y responsables de las obligaciones derivadas del título minero los siguientes señores: JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO con el 21.33%, JERZON ALI GARCIA CONTRERAS con el 33.33%, GILDARDO GAMBOA LIZCANO con el 33.33%, JOSELIN PULIDO con el 6% y ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO con el 6%. (Folios 99-101, 107, 123-124 y 175).

Mediante Resolución No. GTRB-0229 del 28 de diciembre de 2011, con fecha de ejecutoria del 22 de agosto de 2013, expedida por el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, se entendió surtido el aviso y perfeccionada la cesión parcial de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. **HKO-09271**, a favor de los señores JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL, JOSELIN PULIDO y EFERN MALDONADO VILLAMIZAR por tanto quedaron como beneficiarios y responsables de las obligaciones que se deriven del citado título minero las siguientes personas: JERZON ALI GARCIA CONTRERAS con el 23.75%, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO con el 11.75%, GILDARDO GAMBOA LIZCANO con el 23.75%, JOSELIN PULIDO con el 13.91%, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO con el 6%, JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL con el 5.01% y EFREN MALDONADO VILLAMIZAR con el 15.81%. (Folios 216-218 y 342).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKO-09271"

A través de la Resolución No. 003727 del 10 de septiembre de 2013, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió incluir al señor GILDARDO GAMBOA LIZCANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.159.799, como titular minero dentro del Contrato de Concesión No. HKO-09271. (Folio 263).

De conformidad con la Resolución No. 004900 del 10 de diciembre de 2014, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, corrigió el artículo primero de la Resolución No. 003727 del 10 de septiembre de 2013, en la cual aclaró el número de la cédula de ciudadanía del señor GILDARDO GAMBOA LIZCANO. (Folios 361-362).

Mediante oficio No. 20159040018802 del 24 de junio de 2015, el señor JERSON ALI GARCIA CONTRERAS, cotitular del Contrato de Concesión No. HKO-09271, solicitó lo siguiente:

"(...) suspensión de actividades por seis (6) meses de actividades correspondientes al tercer año de construcción y montaje y de las obligaciones, teniendo en cuenta las siguientes justificaciones, así:

- *El área concesionada, se encuentra ubicada en la Vereda de Monsalve de La Jurisdicción del Municipio de Surata Santander, en zona que alcanza a ser afectada por la expedición del Acto Administrativo; RESOLUCION No. 2090 DEL 19 de diciembre de 2014, por medio de la cual se delimitó el área que entraría a hacer parte del PARAMO DE SANTURBAN.*
- *De igual forma por hallarse el área concesionada dentro de la zona que posiblemente se viera afectada por la creación y delimitación del parque Natural Regional Santurbán, no se pudo elaborar ni materializar un plan de acción que contemplara lo dispuesto en las obligaciones asumidas al momento de convertirse en concesionarios tal cual consta en el Contrato de Concesión de la referencia.*

(...)". (Folios 411-413).

A través del Auto PARB No. 0303 del 22 de marzo de 2016, notificado por Estado PARB No.031 del 28 de marzo de 2016, se realizó el siguiente pronunciamiento: (folios 451-452).

"QUINTO. - REQUERIR, so pena de desistimiento, en virtud del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, con el fin de que:

- *Aclare la solicitud radicada bajo el No. 20159040018802 del 24 de junio de 2015, para establecer a cual trámite hace referencia el titular si a una solicitud de suspensión de obligaciones por motivos de fuerza mayor de acuerdo con el artículo 52 de la ley 685 de 2001¹ o la solicitud se enmarca a la disminución de volúmenes de acuerdo con el artículo 54 de la ley 685².*

Para lo cual se le otorga un término de un mes (01) contado a partir del día siguiente

¹ Artículo 52. Fuerza mayor o caso fortuito. A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, a petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos eventos.

² Suspensión o disminución de la explotación. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito que impliquen o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción o montaje o las de explotación, la autoridad minera a solicitud debidamente comprobada del concesionario podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKO-09271"

de la notificación del presente proveído."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HKO-09271, se observó que mediante escrito radicado No. 20169040018802 del 24 de junio de 2015, el señor JERSON ALI GARCIA CONTRERAS, cotitular del Contrato de Concesión No. HKO-09271, solicitó la suspensión de actividades por seis (6) meses correspondientes al tercer año de construcción y montaje y de las obligaciones.

Posteriormente de conformidad con el AUTO PARB No. 0303 del 22 de marzo de 2016, notificado por Estado PARB No.031 del 28 de marzo de 2016, se requirió a los titulares mineros, so pena de declarar el desistimiento de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes, se sirviera aclarar la solicitud radicada bajo el No. 20159040018802 del 24 de junio de 2015, para establecer a cual trámite hace referencia el titular si a una solicitud de suspensión de obligaciones por motivos de fuerza mayor de acuerdo con el artículo 52 de la ley 685 de 2001 o la solicitud de suspensión de actividades o a la disminución de volúmenes de acuerdo con el artículo 54 de la ley 685.

Ahora bien, el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, prescribe que: "*en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...).*"

En este entendido, para realizar un pronunciamiento de fondo en el caso sub examine, respecto del requerimiento so pena de desistimiento en un trámite administrativo, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 17, aplicable en el presente asunto, establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKO-09271"

Por su parte el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contempló en cuanto a las peticiones incompletas y desistimiento tácito lo siguiente:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Conforme a las normas citadas, una vez consultado el Sistema de Gestión Documental -ORFEO-, el sistema de Catastro Minero Colombiano -CMC-, y verificado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HKO-09271, el señor JERSON ALI GARCIA CONTRERAS, cotitular peticionario no allegó lo requerido so pena de desistimiento, mediante AUTO PARB No. 0303 del 22 de marzo de 2016, notificado por Estado PARB No.031 del 28 de marzo de 2016, el cual otorgó el término de un (1) mes para allegar lo requerido, a la fecha y luego del vencimiento del plazo no se evidenció el cumplimiento de lo solicitado por la autoridad minera.

De lo anterior, se colige que en el presente asunto se entiende desistido el trámite de solicitud de suspensión de actividades por seis (6) meses correspondientes al tercer año de construcción y montaje y de las obligaciones, toda vez que no se atendió el requerimiento en el término señalado para tal fin, en virtud del artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y artículo 17 de la 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ENTENDER DESISTIDO el trámite de la solicitud de suspensión de actividades por seis (6) meses correspondientes al tercer año de construcción y montaje y de las obligaciones, solicitada por el señor JERSON ALI GARCIA CONTRERAS, cotitular del Contrato de Concesión No. HKO-09271, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente el presente pronunciamiento a los titulares del Contrato de Concesión No. HKO-09271, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de

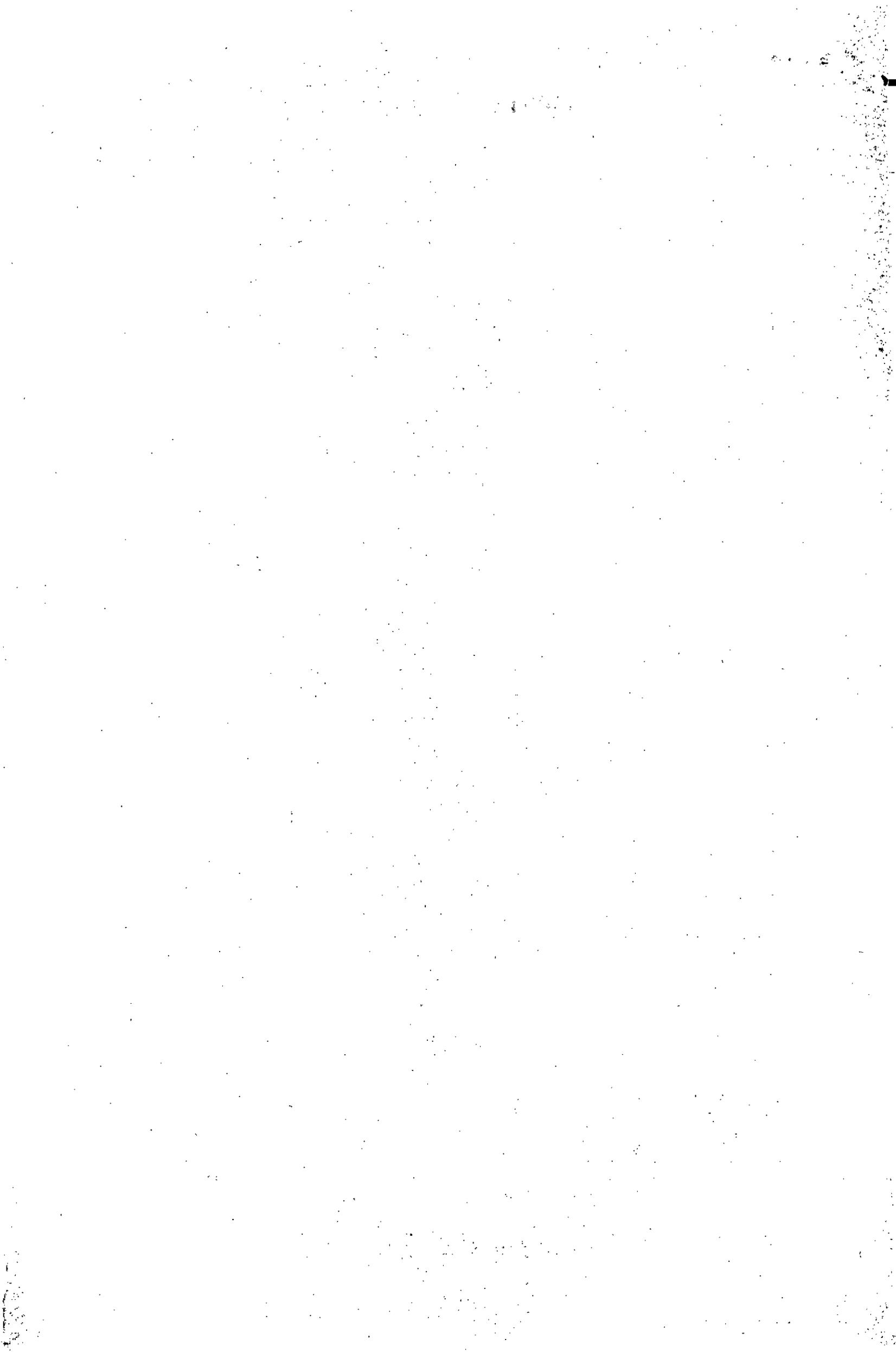
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKO-09271"

conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Dora Cruz Suárez, Abogada PARB
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC
Aprobó: Helmut Rojas Salazar, Gestor T1 – Grado 10 PAR- Bucaramanga
Vo.Bo.: Marisa Fernández/ Experto GSC-ZN

PE0024157790



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179040271381

Bucaramanga, 07-11-2017 11:57 AM

Señor (a):

JOSELIN PULIDO

Calle 34 No. 18-64 Oficina 301-11
Bucaramanga - Santander

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. HKO-09271**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y al artículo 3 de la Resolución 003107 del 06 de JUNIO de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente de la referencia, se ha proferido la Resolución **No. 000619** de fecha 19 de Julio de 2017 **por medio de la cual se resuelve una solicitud de suspensión de actividades dentro del Contrato de Concesión No. HKO-09271**, contra la presente resolución procede Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso. Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: (03) folios

Copia: No aplica

Elaboró: 1098689204

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 07-11-2017 11:33 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: expediente

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Contactado
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Fallecido	<input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha:	09 NOV 2017	Fecha 2:	10 NOV 2017
Nombre del distribuidor:	Brayan Martinez		
C.C. Centro de Distribución:	C.C. 1098.798.802		
Observaciones:	no responde al celular		

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Contactado
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Fallecido	<input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha:	17 NOV 2017	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Brayan Martinez		
C.C. Centro de Distribución:	C.C. 1098.798.802		
Observaciones:	no responde al celular		



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000619

19 JUL 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKO-09271"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013 y 933 del 27 de octubre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 07 de Enero de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", suscribió el Contrato de Concesión No. HKO-09271, con los señores JERZON ALI GARCIA CONTRERAS, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO y GILDARDO GAMBOA LIZCANO, para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del Municipio de SURATA, Departamento de SANTANDER, con una área de 107,10551 Has., con una duración total de treinta (30) hectáreas contados a partir del 10 de febrero de 2010, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 53-62 reverso).

Mediante Resolución GTRB No. 0226 del 12 noviembre de 2010, con fecha de ejecutoria del 11 de enero de 2011, modificada según Resolución GTRB No. 099 del 30 de mayo de 2011, ejecutoriada el 28 de julio de 2011, expedidas por el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", se declaró surtido el aviso y perfeccionada la cesión parcial de los derechos y obligaciones, solicitada por el cotitular JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO a favor de los señores ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, en un seis por ciento (6%) y JOSELIN PULIDO en un seis por ciento (6%), quedando como beneficiarios y responsables de las obligaciones derivadas del título minero los siguientes señores: JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO con el 21.33%, JERZON ALI GARCIA CONTRERAS con el 33.33%, GILDARDO GAMBOA LIZCANO con el 33.33%, JOSELIN PULIDO con el 6% y ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO con el 6%. (Folios 99-101, 107,123-124 y 175).

Mediante Resolución No. GTRB-0229 del 28 de diciembre de 2011, con fecha de ejecutoria del 22 de agosto de 2013, expedida por el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, se entendió surtido el aviso y perfeccionada la cesión parcial de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. HKO-09271, a favor de los señores JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL, JOSELIN PULIDO y EFERN MALDONADO VILLAMIZAR por tanto quedaron como beneficiarios y responsables de las obligaciones que se deriven del citado título minero las siguientes personas: JERZON ALI GARCIA CONTRERAS con el 23.75%, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO con el 11.75%, GILDARDO GAMBOA LIZCANO con el 23.75%, JOSELIN PULIDO con el 13.91%, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO con el 6%, JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL con el 5.01% y EFREN MALDONADO VILLAMIZAR con el 15.81%. (Folios 216-218 y 342).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKO-09271"

A través de la Resolución No. 003727 del 10 de septiembre de 2013, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió incluir al señor GILDARDO GAMBOA LIZCANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.159.799, como titular minero dentro del Contrato de Concesión No. HKO-09271. (Folio 263).

De conformidad con la Resolución No. 004900 del 10 de diciembre de 2014, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, corrigió el artículo primero de la Resolución No. 003727 del 10 de septiembre de 2013, en la cual aclaró el número de la cédula de ciudadanía del señor GILDARDO GAMBOA LIZCANO. (Folios 361-362).

Mediante oficio No. 20159040018802 del 24 de junio de 2015, el señor JERSON ALI GARCIA CONTRERAS, cotitular del Contrato de Concesión No. HKO-09271, solicitó lo siguiente:

"(...) suspensión de actividades por seis (6) meses de actividades correspondientes al tercer año de construcción y montaje y de las obligaciones, teniendo en cuenta las siguientes justificaciones, así:

- *El área concesionada, se encuentra ubicada en la Vereda de Monsalve de La Jurisdicción del Municipio de Surata Santander, en zona que alcanza a ser afectada por la expedición del Acto Administrativo: RESOLUCION No. 2090 DEL 19 de diciembre de 2014, por medio de la cual se delimitó el área que entraría a hacer parte del PARAMO DE SANTURBAN.*
- *De igual forma por hallarse el área concesionada dentro de la zona que posiblemente se viera afectada por la creación y delimitación del parque Natural Regional Santurbán, no se pudo elaborar ni materializar un plan de acción que contemplara lo dispuesto en las obligaciones asumidas al momento de convertirse en concesionarios tal cual consta en el Contrato de Concesión de la referencia.*

(...)". (Folios 411-413).

A través del Auto PARB No. 0303 del 22 de marzo de 2016, notificado por Estado PARB No.031 del 28 de marzo de 2016, se realizó el siguiente pronunciamiento: (folios 451-452).

"QUINTO. - REQUERIR, so pena de desistimiento, en virtud del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, con el fin de que:

- *Aclare la solicitud radicada bajo el No. 20159040018802 del 24 de junio de 2015, para establecer a cual trámite hace referencia el titular si a una solicitud de suspensión de obligaciones por motivos de fuerza mayor de acuerdo con el artículo 52 de la ley 685 de 2001¹ o la solicitud se enmarca a la disminución de volúmenes de acuerdo con el artículo 54 de la ley 685².*

Para lo cual se le otorga un término de un mes (01) contado a partir del día siguiente

¹ Artículo 52. Fuerza mayor o caso fortuito. A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, a petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos eventos.

² Suspensión o disminución de la explotación. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción o montaje o las de explotación, la autoridad minera a solicitud debidamente comprobada del concesionario podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKO-09271"

de la notificación del presente proveído."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HKO-09271, se observó que mediante escrito radicado No. 20169040018802 del 24 de junio de 2015, el señor JERSON ALI GARCIA CONTRERAS, cotitular del Contrato de Concesión No. HKO-09271, solicitó la suspensión de actividades por seis (6) meses correspondientes al tercer año de construcción y montaje y de las obligaciones.

Posteriormente de conformidad con el AUTO PARB No. 0303 del 22 de marzo de 2016, notificado por Estado PARB No.031 del 28 de marzo de 2016, se requirió a los titulares mineros, so pena de declarar el desistimiento de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes, se sirviera aclarar la solicitud radicada bajo el No. 20159040018802 del 24 de junio de 2015, para establecer a cual trámite hace referencia el titular si a una solicitud de suspensión de obligaciones por motivos de fuerza mayor de acuerdo con el artículo 52 de la ley 685 de 2001 o la solicitud de suspensión de actividades o a la disminución de volúmenes de acuerdo con el artículo 54 de la ley 685.

Ahora bien, el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, prescribe que: "en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)."

En este entendido, para realizar un pronunciamiento de fondo en el caso sub examine, respecto del requerimiento so pena de desistimiento en un trámite administrativo, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 17, aplicable en el presente asunto, establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Quando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKO-09271"

Por su parte el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contempló en cuanto a las peticiones incompletas y desistimiento tácito lo siguiente:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Conforme a las normas citadas, una vez consultado el Sistema de Gestión Documental -ORFEO-, el sistema de Catastro Minero Colombiano -CMC-, y verificado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HKO-09271, el señor JERSON ALI GARCIA CONTRERAS, cotitular peticionario no allegó lo requerido so pena de desistimiento, mediante AUTO PARB No. 0303 del 22 de marzo de 2016, notificado por Estado PARB No.031 del 28 de marzo de 2016, el cual otorgó el término de un (1) mes para allegar lo requerido, a la fecha y luego del vencimiento del plazo no se evidenció el cumplimiento de lo solicitado por la autoridad minera.

De lo anterior, se colige que en el presente asunto se entiende desistido el trámite de solicitud de suspensión de actividades por seis (6) meses correspondientes al tercer año de construcción y montaje y de las obligaciones, toda vez que no se atendió el requerimiento en el término señalado para tal fin, en virtud del artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y artículo 17 de la 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ENTENDER DESISTIDO el trámite de la solicitud de suspensión de actividades por seis (6) meses correspondientes al tercer año de construcción y montaje y de las obligaciones, solicitada por el señor JERSON ALI GARCIA CONTRERAS, cotitular del Contrato de Concesión No. HKO-09271, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente el presente pronunciamiento a los titulares del Contrato de Concesión No. HKO-09271, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SUSPENSION DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HKO-09271"

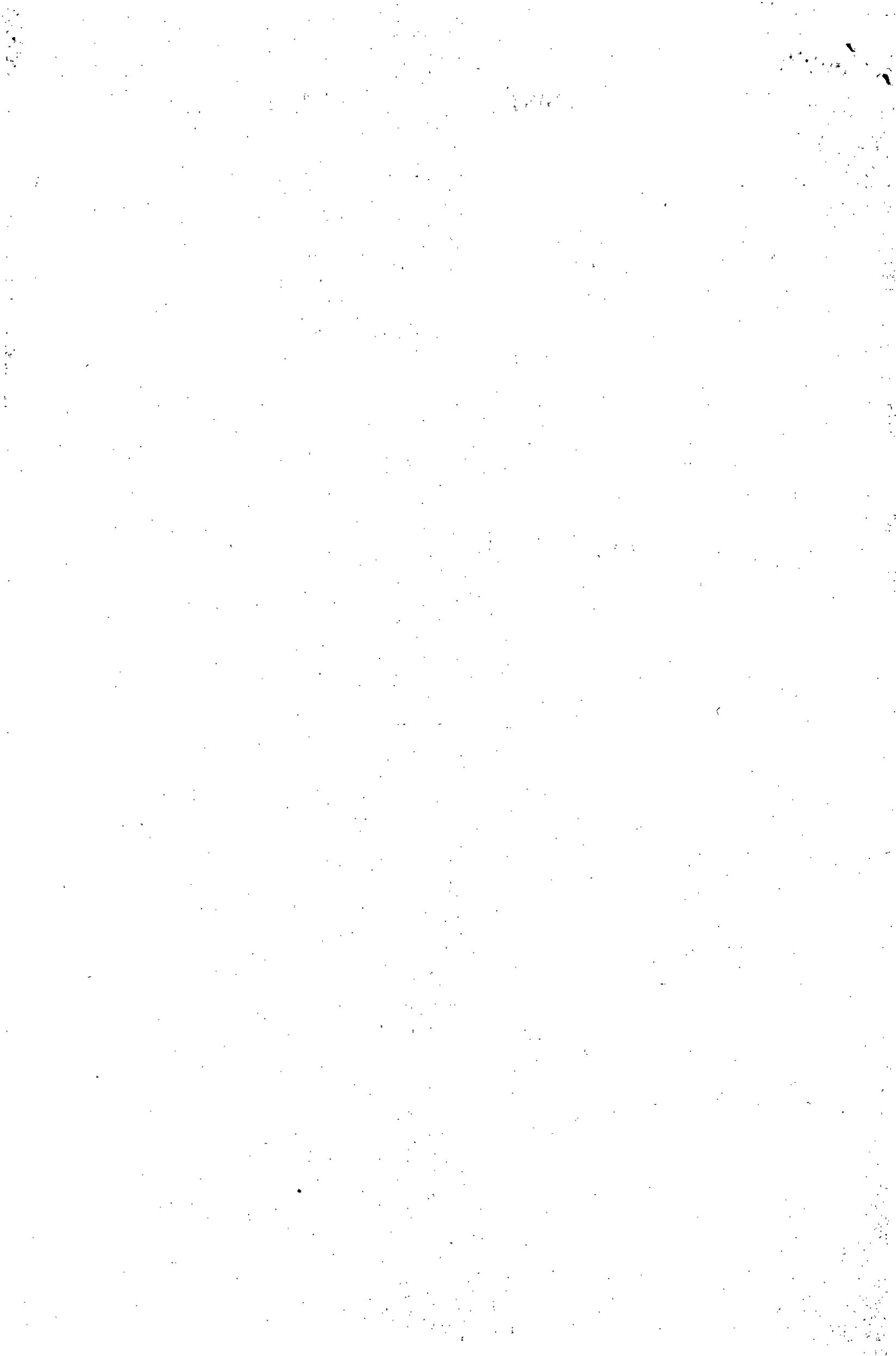
conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Dora Cruz Suárez, Abogada PARB
Filtró: Maira Montes A – Abogada VSC
Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 – Grado 10 PAR- Bucaramanga
Vo.Bo.: Marisa Fernández/ Experto GSC-ZN







AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2

PE 00 2415 7 GSCO



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179040271391

Bucaramanga, 07-11-2017 11:57 AM

Señor (a):

JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO

Calle 34 No. 18-64 Oficina 301-11

Bucaramanga - Santander

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. HKO-09271**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y al artículo 3 de la Resolución 003107 del 06 de JUNIO de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente de la referencia, se ha proferido la Resolución **No. 000619** de fecha 19 de julio de 2017 **por medio de la cual se resuelve una solicitud de suspensión de actividades dentro del Contrato de Concesión No. HKO-09271**, contra la presente resolución procede Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso. Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: (03) folios

Copia: No aplica

Elaboró: 1098689204

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 07-11-2017 11:32 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo"

Archivado en: expediente

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Contactado
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Fallecido	<input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1: 09 NOV 2017	Fecha 2: 10 NOV 2017		
Nombre del distribuidor: Brayan Martinez	Nombre del distribuidor: Brayan Martinez		
C.C. Centro de Distribución: C.C. 1098.798.802	C.C. Centro de Distribución: C.C. 1098.798.802		
Observaciones: no responde al celular	Observaciones:		

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Contactado
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Fallecido	<input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1: 14 NOV 2017	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor: Brayan Martinez	Nombre del distribuidor:		
C.C. Centro de Distribución: C.C. 1098.798.802	C.C. Centro de Distribución:		
Observaciones: no responde al celular	Observaciones:		



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **000619**

19 JUL 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKO-09271"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013 y 933 del 27 de octubre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 07 de Enero de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", suscribió el Contrato de Concesión **No. HKO-09271**, con los señores JERZON ALI GARCIA CONTRERAS, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO y GILDARDO GAMBOA LIZCANO, para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del Municipio de SURATA, Departamento de SANTANDER, con una área de 107,10551 Has., con una duración total de treinta (30) hectáreas contados a partir del 10 de febrero de 2010, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 53-62 reverso).

Mediante Resolución GTRB No. 0226 del 12 noviembre de 2010, con fecha de ejecutoria del 11 de enero de 2011, modificada según Resolución GTRB No. 099 del 30 de mayo de 2011, ejecutoriada el 28 de julio de 2011, expedidas por el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", se declaró surtido el aviso y perfeccionada la cesión parcial de los derechos y obligaciones, solicitada por el cotitular JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO a favor de los señores ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, en un seis por ciento (6%) y JOSELIN PULIDO en un seis por ciento (6%), quedando como beneficiarios y responsables de las obligaciones derivadas del título minero los siguientes señores: JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO con el 21.33%, JERZON ALI GARCIA CONTRERAS con el 33.33%, GILDARDO GAMBOA LIZCANO con el 33.33%, JOSELIN PULIDO con el 6% y ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO con el 6%. (Folios 99-101, 107, 123-124 y 175).

Mediante Resolución No. GTRB-0229 del 28 de diciembre de 2011, con fecha de ejecutoria del 22 de agosto de 2013, expedida por el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, se entendió surtido el aviso y perfeccionada la cesión parcial de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión **No. HKO-09271**, a favor de los señores JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL, JOSELIN PULIDO y EFERN MALDONADO VILLAMIZAR por tanto quedaron como beneficiarios y responsables de las obligaciones que se deriven del citado título minero las siguientes personas: JERZON ALI GARCIA CONTRERAS con el 23.75%, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO con el 11.75%, GILDARDO GAMBOA LIZCANO con el 23.75%, JOSELIN PULIDO con el 13.91%, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO con el 6%, JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL con el 5.01% y EFREN MALDONADO VILLAMIZAR con el 15.81%. (Folios 216-218 y 342).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKO-09271"

A través de la Resolución No. 003727 del 10 de septiembre de 2013, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió incluir al señor GILDARDO GAMBOA LIZCANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.159.799, como titular minero dentro del Contrato de Concesión No. HKO-09271. (Folio 263).

De conformidad con la Resolución No. 004900 del 10 de diciembre de 2014, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, corrigió el artículo primero de la Resolución No. 003727 del 10 de septiembre de 2013, en la cual aclaró el número de la cédula de ciudadanía del señor GILDARDO GAMBOA LIZCANO. (Folios 361-362).

Mediante oficio No. 20159040018802 del 24 de junio de 2015, el señor JERSON ALI GARCIA CONTRERAS, cotitular del Contrato de Concesión No. HKO-09271, solicitó lo siguiente:

"(...) suspensión de actividades por seis (6) meses de actividades correspondientes al tercer año de construcción y montaje y de las obligaciones, teniendo en cuenta las siguientes justificaciones, así:

- *El área concesionada, se encuentra ubicada en la Vereda de Monsalve de La Jurisdicción del Municipio de Surata Santander, en zona que alcanzo a ser afectada por la expedición del Acto Administrativo: RESOLUCION No. 2090 DEL 19 de diciembre de 2014, por medio de la cual se delimitó el área que entraría a hacer parte del PARAMO DE SANTURBAN.*
- *De igual forma por hallarse el área concesionada dentro de la zona que posiblemente se viera afectada por la creación y delimitación del parque Natural Regional Santurbán, no se pudo elaborar ni materializar un plan de acción que contemplara lo dispuesto en las obligaciones asumidas al momento de convertimos en concesionarios tal cual consta en el Contrato de Concesión de la referencia.*

(...)". (Folios 411-413).

A través del Auto PARB No. 0303 del 22 de marzo de 2016, notificado por Estado PARB No.031 del 28 de marzo de 2016, se realizó el siguiente pronunciamiento: (folios 451-452).

"QUINTO. - REQUERIR, so pena de desistimiento, en virtud del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, con el fin de que:

- *Aclare la solicitud radicada bajo el No. 20159040018802 del 24 de junio de 2015, para establecer a cual trámite hace referencia el titular si a una solicitud de suspensión de obligaciones por motivos de fuerza mayor de acuerdo con el artículo 52 de la ley 685 de 2001¹ o la solicitud se enmarca a la disminución de volúmenes de acuerdo con el artículo 54 de la ley 685².*

Para lo cual se le otorga un término de un mes (01) contado a partir del día siguiente

¹ Artículo 52. Fuerza mayor o caso fortuito. A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, a petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos eventos.

² Suspensión o disminución de la explotación. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción o montaje o las de explotación, la autoridad minera a solicitud debidamente comprobada del concesionario podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKO-09271"

de la notificación del presente proveído."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HKO-09271, se observó que mediante escrito radicado No. 20169040018802 del 24 de junio de 2015, el señor JERSON ALI GARCIA CONTRERAS, cotitular del Contrato de Concesión No. HKO-09271, solicitó la suspensión de actividades por seis (6) meses correspondientes al tercer año de construcción y montaje y de las obligaciones.

Posteriormente de conformidad con el AUTO PARB No. 0303 del 22 de marzo de 2016, notificado por Estado PARB No.031 del 28 de marzo de 2016, se requirió a los titulares mineros, so pena de declarar el desistimiento de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes, se sirviera aclarar la solicitud radicada bajo el No. 20159040018802 del 24 de junio de 2015, para establecer a cual trámite hace referencia el titular si a una solicitud de suspensión de obligaciones por motivos de fuerza mayor de acuerdo con el artículo 52 de la ley 685 de 2001 o la solicitud de suspensión de actividades o a la disminución de volúmenes de acuerdo con el artículo 54 de la ley 685.

Ahora bien, el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, prescribe que: "en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)."

En este entendido, para realizar un pronunciamiento de fondo en el caso sub examine, respecto del requerimiento so pena de desistimiento en un trámite administrativo, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 17, aplicable en el presente asunto, establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Quando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes. lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKO-09271"

Por su parte el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contempló en cuanto a las peticiones incompletas y desistimiento tácito lo siguiente:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Conforme a las normas citadas, una vez consultado el Sistema de Gestión Documental -ORFEO-, el sistema de Catastro Minero Colombiano -CMC-, y verificado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HKO-09271, el señor JERSON ALI GARCIA CONTRERAS, cotitular peticionario no allegó lo requerido so pena de desistimiento, mediante AUTO PARB No. 0303 del 22 de marzo de 2016, notificado por Estado PARB No.031 del 28 de marzo de 2016, el cual otorgó el término de un (1) mes para allegar lo requerido, a la fecha y luego del vencimiento del plazo no se evidenció el cumplimiento de lo solicitado por la autoridad minera.

De lo anterior, se colige que en el presente asunto se entiende desistido el trámite de solicitud de suspensión de actividades por seis (6) meses correspondientes al tercer año de construcción y montaje y de las obligaciones, toda vez que no se atendió el requerimiento en el término señalado para tal fin, en virtud del artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y artículo 17 de la 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ENTENDER DESISTIDO el trámite de la solicitud de suspensión de actividades por seis (6) meses correspondientes al tercer año de construcción y montaje y de las obligaciones, solicitada por el señor JERSON ALI GARCIA CONTRERAS, cotitular del Contrato de Concesión No. HKO-09271, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente el presente pronunciamiento a los titulares del Contrato de Concesión No. HKO-09271, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SUSPENSION DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HKO-09271"

conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Dora Cruz Suárez, Abogada PARB
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC
Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 – Grado 10 PAR- Bucaramanga
Vo.Bo.: Marisa Fernández/ Experto GSC-ZN